



LEY QUE OPTIMIZA LA GESTIÓN DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE OPTIMIZA LA GESTIÓN DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 1. objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto optimizar la gestión de las Comisiones Organizadoras de las Universidades.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad la optimización de los procesos de institucionalización de las Universidades.

Artículo 3. Modificación del artículo 29 del Capítulo III – Creación y Licenciamiento de Universidades de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 29 del Capítulo III – Creación y Licenciamiento de Universidades de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 29. Comisión Organizadora

*Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) **miembros** de reconocido prestigio, que cumplan los **siguientes** requisitos:*

- a) **Ser ciudadano en ejercicio.***
- b) **Tener no menos de diez (10) años de experiencia docente.***
- c) **Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.***
- d) **No haber sido condenado por delito doloso con sentencia en autoridad de cosa juzgada.***
- e) **No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.***
- f) **No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.***

Los miembros ejercen los siguientes cargos:

- 1. Presidente, que equivale al cargo de Rector**

2. ***Vicepresidente Académico, que equivale al cargo de Vicerrector Académico***
3. ***Vicepresidente de Investigación, que equivale al cargo de Vicerrector de Investigación***

Como mínimo dos (2) de los miembros tienen especialidades que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

Los miembros son elegidos por un período de cinco (5) años, estos no pueden ser reelectos como miembros de la Comisión Organizadora en la misma universidad; en este período deben de quedar establecidas las autoridades permanentes de la universidad, al final del período presentan un informe de gestión, bajo responsabilidad.

Excepcionalmente, luego de evaluar las causas provenientes del informe de gestión, el MINEDU puede extender el plazo de establecimiento de las autoridades permanentes, para este nuevo período deben de nombrarse los nuevos miembros de la nueva Comisión Organizadora.

Artículo 4. Incorporación del artículo 29-A en el Capítulo III – Creación y Licenciamiento de Universidades de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 29-A en el Capítulo III – Creación y Licenciamiento de Universidades de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 29-A. Características de las Comisiones Organizadoras

Las Comisiones Organizadoras son designadas por el Ministerio de Educación, están obligadas a la publicación de informes anuales de actividades, estados de cuentas y cumplimiento de objetivos. Y a realizar la rendición de cuentas ante el MINEDU.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) establece y reglamenta las sanciones por incumplimiento de responsabilidades; y establece los mecanismos para investigar y sancionar irregularidades en la gestión de las comisiones.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 11:00:47-0500

MARIA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 15:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 14:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 15:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 11:59:59-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 13:54:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9682/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

Las Comisiones Organizadoras de las Universidades

Las Comisiones Organizadoras, que son una suerte de primer paso del establecimiento de universidades sostenibles y de calidad, son organismos de carácter temporal establecidos en el artículo No 29 de la Ley 30220 - Ley Universitaria, que dice lo siguiente:

Artículo 29. Comisión Organizadora¹

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)

La finalidad de la constitución de estas es el supervisar y dirigir a las universidades creadas recientemente (por lo tanto, que no tienen aún desarrollados sus órganos de gobierno) o aquellas que atraviesan dificultades en su gestión administrativa y académica o que no pueden licenciarse (por lo tanto, sus órganos de gobierno no funcionaron y deben de ser renovados).

Estas comisiones suelen ser designadas por el Ministerio de Educación (MINEDU) o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para asegurar que el funcionamiento y los servicios otorgados por una determinada universidad cumplan con los estándares de calidad educativa establecidos en el país.

El Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades

En la Resolución Viceministerial No 244-2021-MINEDU² se establecen las disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, en esta resolución se desarrollan las características de las comisiones.

¹ Ley Universitaria No 30220

² Resolución Viceministerial No 244-2021-MINEDU

En cuanto a la conformación se establece que La Comisión Organizadora estará conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que ejercerán los cargos principales de la institución, es decir de: Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.

La norma también establece que los miembros de la Comisión Organizadora deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, desarrollados en el artículo 61 de la Ley Universitaria No 30220, asimismo, como mínimo uno (1) de los miembros debe tener la especialidad de alguno de los programas académicos que ofrece la universidad, en cualquiera de los grados y títulos académicos; salvo las excepciones dispuestas por ley.

Los Principales aspectos de la Ley Universitaria No 30220 relacionados.

Como se ha mencionado anteriormente, en cuanto a la creación y designación de las comisiones, la ley plantea que las universidades nuevas o aquellas con problemas en el proceso de licenciamiento puedan ser administradas temporalmente por comisiones organizadoras. Las cuales son designadas por el Ministerio de Educación (MINEDU), bajo la metodología establecida.

Las comisiones organizadoras desarrollan funciones similares a las de los órganos de gobierno establecidos en la ley para universidades, tales como, el rectorado, el consejo universitario y la asamblea universitaria. Estas comisiones deben establecer y ejecutar los planes académicos de los programas creados, administrar, de acuerdo al principio de la autonomía transitoria, los ingresos y egresos financieros, seleccionar al personal administrativo y académicos, entre otros propios del funcionamiento.

Hay que recalcar que la Ley Universitaria establece que las comisiones organizadoras son entes exclusivamente temporales. Lo cual significa que una vez que la universidad cumple con las condiciones establecidas en su proceso de licenciamiento, la comisión está obligada a implementar la transición hacia una estructura de gobierno universitario permanente, que cuente con sus autoridades elegidas conforme a la ley.

EL PROBLEMA

Como se ha desarrollado, las Comisiones Organizadoras de las Universidades suelen establecerse para lograr el desarrollo y/o consolidación de las universidades, de acuerdo a cada circunstancia particular. Encargándose esencialmente de supervisar y organizar aspectos, tales como, la implementación de programas académicos, contratación de personal docente y administrativo, y el establecimiento del equilibrio de los recursos necesarios. Sin embargo, la falta de una regulación específica deja al azar muchos aspectos por eso en muchos de estos casos, se encuentran problemas de gobernanza, transparencia y accountability en su funcionamiento; adicionalmente también se puede encontrar comisiones "eternas".

Cuadro No 1
Mapa de Universidades Públicas con Comisión Organizadora



Fuente: Minedu

Lamentablemente, la falta de precisiones en la normatividad ha provocado "incentivos perversos", que pueden convertirse en excesos como por ejemplo el caso de la Universidad Nacional de Moquegua que luego de 18 años no tiene autoridades propias³. Según el Sr. Miguel Céspedes Rodríguez uno de los líderes estudiantiles afirma lo siguiente: "Que todas las comisiones nos han tomado el pelo. Siempre han querido quedarse el mayor tiempo posible porque como dice el periodista César Cruz ganan sueldos hasta tres veces lo que ganan en su universidad de origen. Hemos calculado que un miembro de comisión organizadora al año percibe aproximadamente 250 mil soles sin contar viáticos, camioneta, chofer, combustibles, pasajes y su caja chica que manejan a libre albedrío. Entonces quien se queda solo cuatro años se lleva un millón de soles".

LAS CONCLUSIONES

Se concluye, que es necesario desarrollar algunas precisiones en la Ley Universitaria respecto de las Comisiones Organizadoras Universitarias de tal forma que se generen incentivos positivos y se mejore la eficiencia de las mismas

³ <https://prensaregional.pe/comisiones-organizadoras-alargan-institucionalizacion-por-jugosos-sueldos/>

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La norma propuesta propone cambios en el artículo 29 y la incorporación del artículo 29-A en la Ley Universitaria No 30220, con la finalidad de establecer topes y evaluaciones de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, pues se trata de un cambio normativo en las características de conformación de las Comisiones Organizadoras de las Universidades, cuya finalidad es establecer parámetros de funcionamiento.

Sectores perjudicados con la norma, la consecuencia de la misma es que toda la comunidad universitaria desarrolle en el menor y más eficiente tiempo, su proceso de institucionalización y gestión de autoridades.

En contrario, los sectores beneficiados con la norma, son los aproximadamente treinta y tres millones de peruanos, que mejoraran su calidad de vida, vía la mayor calidad educativa de sus universidades.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 006-2024-2025- CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo II – Equidad y Justicia Social orientado al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, Política de Estado XII mediante modificaciones a la Ley Universitaria

b. Agenda 2030 – Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios

necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
- 4. Educación de Calidad**
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
- 10.Reducción de Desigualdades**
- 11.Ciudades y Comunidades Sostenibles
- 12.Producción y Consumo Responsables
- 13.Acción por el Clima
- 14.Vida Submarina
- 15.Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16.Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
- 17.Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario demostrar que en el estado peruano se respeta a sí mismo y respeta a sus ciudadanos, y cumple sus compromisos. Que los actos de nuestros gobernantes sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores

c. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la consolidación de las instituciones educativas del país, así como el fortalecimiento de confianza en el sistema democrático en base a un sistema de gobierno que respete los derechos ciudadanos y les otorgue una educación pública de calidad.